REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de la Unidad frente a la Agresión"

Imprenta Nacional
Tiraje: 3,000 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor C$2.00

AÑO LXXXVI | Managua, Viernes 9 de Abril de 1982 | No. 83

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO

Pag.

Decreto No. 1017 — Reforma a la Ley de Titulación de Lotes en Repartos Intervenidos 985

Decreto No. 1018 — Convenio para la Constitución de Sociedad de Inversiones entre Nicaragua y Libia 985

Decreto No. 1019 — Firma de Convenio de Protocolo entre Nicaragua y la U.R.S.S. 986

Decreto No. 1020 — Cancelación de Nombramiento, Magistrados de Matagalpa 987

MINISTERIO DE FINANZAS

Creación Bonos de la Reforma Agraria 987

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y REFORMA AGRARIA

Pág.

Creación Empresa Agropecuaria "Oscar Benavides" de R. A. 991

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Eximir de Impuesto a IMPESCA e INMINEH 995

Eximir de Impuesto al TOXAFENO y HERCASA 996

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica 996

Renovaciones de Marcas 997

Marcas de Servicio 998

Señal de Propaganda 999

Concesiones de Patentes 999

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios 999

Solicitud Reposición de Títulos 1000

JUNTA DE GOBIERNO

REFORMAS A LA LEY DE TITULACION DE LOTES EN REPARTOS INTERVENIDOS

Decreto No. 1017

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1. Se reforma la Ley de Titulación de Lotes en Repartos Intervenidos, publicada en "La Gaceta", No. 16 del 21 de Enero de 1982, en los incisos b), c) y d) del Arto. 9º, los que se leerán así:

"b) Nombre y dos apellidos del Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos y relación del Acta de toma de posesión;

c) Nombre y dos apellidos del Interventor y relación del Acta de toma de posesión del cargo como Interventor General de Repartos Intervenidos.

d) Nombre y dos apellidos del adquirente y del lotificador".

Arto. 2 La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — **"Año de la Unidad Frente a la Agresión".**

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — **Sergio Ramírez Mercado. — Daniel Ortega Saavedra. — Rafael Córdova Rivas.**

CONVENIO PARA LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE INVERSIONES ENTRE NICARAGUA Y LIBIA

Decreto No. 1018

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

I

Que el 11 de Febrero de 1982 el Comandante de la Revolución Jaime Wheelock Román Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria suscribió en la ciudad de Trípoli con el señor Mohammed B. Azzwai,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Secretario del Comité General del Pueblo para la Justicia de Libia, un Convenio para la constitución de una Sociedad de Inversiones entre los dos países.

II

Que al constituir dicha sociedad se pretende crear un instrumento capaz para canalizar la ayuda y cooperación que Libia desea prestar al desarrollo de nuestro país grandemente devastado por la guerra de liberación, impulsando la cooperación técnica y económica en los campos agropecuarios, industriales, mineros, alimenticios, pesqueros etc.

Por Tanto:

en uso de sus facultades:

Decreta:

Arto. 1. Aprobar y ratificar el convenio para la constitución de una Sociedad de Inversiones entre la República de Nicaragua y la Jamahiriya Arabe Libia Popular Socialista suscrito en la ciudad de Trípoli el 11 de Febrero de 1982 por el Comandante de la Revolución **Jaime Wheelock Román,** Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y el Señor Mohammed B. Azzwai, Secretarió del Comité General del Pueblo para la Justicia.

Arto. 2. Expedir el correspondiente Instrumento de Ratificación para su canje con el respectivo Instrumento de la Jamahiriya Arabe Libia Popular Socialista.

Arto. 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — **"Año de la Unidad Frente a la Agresión."**

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — **Daniel Ortega Saavedra. — Sergio Ramírez Mercado. — Rafael Córdova Rivas.**

FIRMA DE CONVENIO DE PROTOCOLO ENTRE NICARAGUA Y LA U.R.S.S.

Decreto No. 1019

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

I

Que el 7 de julio de 1981 el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua en Moscú Compañero Jacinto Suárez Espinoza, suscribió en nombre del Gobierno con el Plenipotenciario de la Unión Soviética, un Protocolo sobre cooperación en el dominio de la capacitación de cuadros, de conformidad con el Convenio de Cooperación Económica y Técnica vigente entre los países, del 19 de marzo de 1980.

II

Por dicho Protocolo el Gobierno de la Unión Soviética prestará asistencia Técnica para la creación de tres centros de capacitación técnico-profesional (politécnico, energético y de mecanización de la agricultura) y de dos secciones de capacitación de los obreros de auto transporte y comunicaciones, así como el suministro de equipos de laboratorio y de instrucción para la Facultad de Ingeniería.

III

Que para atender el pago de los trabajos del proyecto y el suministro de equipo y materiales para la realización de la cooperación, el Gobierno de la Unión Soviética concede al de Nicaragua un crédito hasta la suma de 5 millones de rublos al 3% de interés anual y a un plazo de 10 años a pagarse en anualidades iguales, comenzando los pagos después de dos años de gracia del año de la utilización de la respectiva parte del Crédito.

IV

Que la capacitación técnica y profesional de nuestros obreros y campesinos, preocupación y meta del Gobierno Revolucionario, llevará al país a salir del sub-desarrollo y la pobreza en que lo dejó sumido la dictadura somocista.

Por Tanto:

en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1. Aprobar y ratificar el Protocolo entre el Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre Cooperación en el dominio de Capacitación-Técnica de Cuadros Nacionales, suscrito en Moscú el 7 de julio de 1981, por el que se concede a Nicaragua un crédito por 5 millones de rublos a una tasa de interés del 3% anual, a pagarse en 10 años en cuotas iguales, a partir de 2 años de gracia desde la utilización de la respectiva parte del crédito, para atender los gastos relacionados con la ejecución del proyecto y el suministro del equipo y materiales.

Arto. 2. Comunicar al Ilustrado Gobierno de la Unión Soviética, por medio del Ministerio del Exterior, la aprobación y ratificación del Protocolo.

Arto. 3. El presente Decreto entrará en vigencia hoy, desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos. — **"Año de la Unidad Frente a la Agresión."**

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUC-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

CION NACIONAL. — **Sergio Ramírez Mercado. — Daniel Ortega Saavedra. — Rafael Córdova Rivas.**

CANCELACION DE NOMBRAMIENTO, MAGISTRADOS DE MATAGALPA

Decreto No. 1020

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1. Dejar sin efecto el nombramiento de los Compañeros Doctores Dinorah Parrales Parrales, Armando Castro Flores y Silvio Mendoza Vargas como Magistrados de la Corte de Apelaciones de Matagalpa.

Arto. 2. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de hoy y se publicará en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — **"Año de la Unidad Frente a la Agresión".**

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — **Sergio Ramírez Mercado. — Daniel Ortega Saavedra. — Rafael Córdova Rivas.**

MINISTERIO DE FINANZAS

CREACION BONOS DE LA REFORMA AGRARIA

Reg .No. 169

EL MINISTRO DE FINANZAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

En uso de las facultades que le otorga el Decreto Número 611. "Ley de Bonos Estatales de la República de Nicaragua", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial número 5 del 9 de Enero de 1981; y de conformidad con las disposiciones del Decreto número 782, "Ley de Reforma Agraria", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial número 188 de 21 de Agosto de 1981, y del "Reglamento a la Ley de Reforma Agraria" publicado en "La Gaceta", Diario Oficial número 247 de 31 de Octubre de 1981.

Resuelve:

Primero. — Emitir el siguiente Acuerdo de Creación de "Bonos de la Reforma Agraria", de conformidad con las siguientes disposiciones:

Artículo Uno. — **Autorización y Destino.**

1.01. — Autorización. — El Gobierno de la República de Nicaragua, que en adelante se llamará la República, por la presente declaración de voluntad, autoriza la constitución de un crédito colectivo a cargo del Fisco o Hacienda Pública de la República, hasta por la suma de Un Mil Doscientos Millones de Córdobas (C$1.200,000.000.00), y autoriza asimismo la emisión de Bonos, representados en títulos valores, que incorporen la participación alícuota de sus tenedores en el crédito colectivo autorizado.

1.02. — Destino. — Los Bonos a que se refiere el presente Acuerdo, que serán "Bonos de Pago", se destinarán al pago de las obligaciones contraidas por el Estado con motivo de la aplicación de la Ley de Reforma Agraria, Decreto número 782, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial número 188 de 21 de Agosto de 1981, y del Reglamento a la Ley de Reforma Agraria, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial número 247 de 31 de Octubre de 1981.

Artículos Dos. — **Características de los Bonos.**

2.01. — Denominación. — Los Bonos se llamarán "Bonos de la Reforma Agraria", y en lo de adelante de este Acuerdo podrán llamarse simplemente Bonos.

2.02. — Clase o Series. — Los Bonos de la Reforma Agraria se dividirán en tres clases o series: Clase "A", Clase "B" y Clase "C". La clase o serie "A", será de un monto de Setenta Millones de Córdobas ..... (C$70.000.000.00). — La Clase o serie "B" será de un monto de Quinientos Millones de Córdobas (C$500.000.000.00). — La Clase o serie "C", será de un monto de Seiscientos Treinta Millones de Córdobas ..... (C$630.000.000.00). —Los Bonos de cada una de las clases o series se vincularán en especial al pago de las correspondientes tierras y bienes afectados a la Reforma Agraria, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 15 del Reglamento a la Ley de Reforma Agraria. En lo de adelante del presente Acuerdo para referirse a las clases o series, podrá usarse indistintamente la palabra "clase" o "serie".

2.03. — Valor Nominal. — Los Bonos de cada una de las clases o series "A", "B", y "C" tendrán los siguientes valores nominales:

Los Bonos o serie "A": Cincuenta mil bonos con valor nominal de Cien Córdobas ... (C$100.00) cada uno, con valor total de Cinco Millones (C$5.000.000.00); quince mil bonos con valor nominal de Un Mil Córdobas (C$1,000.00) cada uno, con valor total de Quince Millones de Córdobas ..... (C$15.000.000.00); cinco mil bonos con valor nominal de Cinco Mil Córdobas ..... (C$5,000.00) cada uno, con valor total de Veinticinco Millones de Córdobas ..... (C$25.000.000.00); y dos mil quinientos bonos con valor nominal de Diez Mil Córdobas (C$10,000.00) cala uno, con valor total de Veinticinco Millones de Córdobas ..... (C$25.000.000.00); lo que hace un valor total para esta clase o serie de Setenta Millones de Córdobas (C$70.000.000.00).

Los Bonos clase o serie "B": Cien mil bonos con valor nominal de Cien Córdobes

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

(C$ 100.00) cada uno, con valor total de Diez Millones de Córdobas (C$ 10.000.000.00); cincuenta mil bonos con valor nominal de Un Mil Córdobas (C$ 1,000.00) cada uno, con valor total de Cincuenta Millones de Córdobas (C$ 50.000.000.00); treinta y ocho mil bonos con valor nominal de Cinco Mil Córdobas (C$ 5.000.00) cada uno, con valor total de Ciento Noventa Millones de de Córdobas (C$ 190.000.000.00); y veinticinco mil bonos con valor nominal de Diez Mil Córdobas (C$ 10.000.00) cada uno, con valor total de Doscientos Cincuenta Millones de Córdobas (C$ 250,000.000.00); lo que hace un valor total para esta clase o serie de Quinientos Millones de Córdobas (C$ 500.000.000.00).

Los Bonos clase o serie "C": Cien mil bonos con valor nominal de Cien Córdobas ..... (C$ 100.00) cada uno, con valor total de Diez Millones de Córdobas (C$ 10.000.000.00); ochenta mil bonos con valor nominal de Un Mil Córdobas (C$ 1,000.00) cada uno, con valor total de Ochenta Millones de Córdobas (C$ 80.000.000.00); cincuenta mil bonos con valor nominal de Cinco Mil Córdobas .... (C$ 5.000.00) cado uno, con valor total de Doscientos Cincuenta Millones de Córdobas (C$ 250.000.000.00); y diez y nueve mil bonos con valor nominal de Diez Mil Córdobas (C$ 10,000.00) cada uno, con valor total de Ciento Noventa Millones de Córdobas .... (C$ 190.000.000.00); lo que hace un valor total para esta clase o serie de Seiscientos Treinta Millones de Córdobas ..... (C$ 630.000.000.00).

2.04. — Numeración. — Los Bonos de cada una de las clases con valor nominal de Cien Córdobas (C$ 100.00) serán numerados del uno al cincuenta mil, o cien mil, o cien mil, inclusive, según corresponda. — Los de valor nominal de Un Mil Córdobas ..... (C$ 1,000.00) serán numerados del uno al quince mil, o cincuenta mil, u ochenta mil, inclusive, según corresponda. — Los de valor nominal de Cinco Mil Córdobas ..... (C$ 5,000.00) serán numerados del uno al cinco mil, o treinta y ocho mil, o cincuenta mil, inclusive, según corresponda. — Los de valor nominal de Diez Mil Córdobas. ..... (C$ 10,000.00) serán numerados del uno al dos mil quinientos, o veinticinco mil, o diez y nueve mil, inclusive, según corresponda.

2.05. — Derechos Iguales. — Dentro de cada serie los bonos darán a sus tenedores iguales derechos, impondrán iguales obligaciones y estarán sujetos al mismo plan de amortización.

2.06. — Intereses. — a) Los bonos clase "A" devengarán un interés del 4% anual; los bonos clase "B" devengarán un interés del 3% anual, y los bonos clase "C" devengarán un interés del 2% anual. — b) Los intereses se pagarán por anualidades vencidas. — El Pago de los intereses se hará solamente contra entrega de los "cupones de intereses" anexo al título. — c) Los bonos devegarán intereses desde la fecha en que fueren formalmente emitidos o colocados hasta la fecha de amortización; entendiéndose por fecha de amortización la fecha del vencimiento del respectivo plazo, o la señalada para el pago en caso de amortización antes del vencimiento, en su caso, salvo que los bonos no fueren efectivamente pagados en dichas fechas, pues entonces devengarán intereses hasta su efectivo pago.

2.07. — Plazo. — Los bonos clase "A" tendrán para su pago un plazo de 15 años contados a partir de la fecha de su emisión; los bonos clase "B" tendrán un plazo de 20 años contados a partir de la fecha de su emisión, y los bonos clase "C" tendrán un plazo de 25 años contados a partir de la fecha de su emisión. — Para los anteriores efectos se tendrá por fecha de emisión la fecha de la formal colocación del bono por entrega a un tenedor en pago de las obligaciones referidas en la sección 1.02 del Artículo Uno del presente Acuerdo.

2.08. — Amortización. — Los bonos emitidos y en circulación se amortizarán en cualquiera de las formas siguientes: a) Por pago al vencimiento de su respectivo plazo; b) Por amortización acordada antes del vencimiento; y c) Por amortización determinada mediante sorteos que se practicaren conforme las normas que adelante se establecen.

2.09. — Plan de Amortización. — Como regla general los bonos emitidos y en circulación serán amortizados a la par según se efectúe el vencimiento naral de su respectivo plazo conforme se establece en la sección 2.07 del presente Artículo. — Sin embargo, la República podrá hacer en cualquier tiempo, a su sola voluntad, redención anticipada de los bonos, bien sea mediante acuerdo tomado al efecto, o mediante sorteos practicados periódicamente, o en forma esporádica o extraordinaria.— Los recursos para la amortización regular de los Bonos, así como, para la redención anticipada de los mismos en su caso, serán objeto del respectivo crédito presupuestario.

2.10. — Amortización Anticipada. — a) La amortización anticipada, bien sea por acuerdo o por sorteo, puede comprender el total o parte de los bonos. En el caso de que solo se resolviere la amortización anticipada de una parte de los bonos mediante acuerdo la elección entre los bonos para amortización se efectuará en el mismo acuerdo; b) En los casos de amortización anticipada de parte de los bonos, la determinación del monto de cada amortización se hará de tal manera que no puede afectar el valor nominal de los bonos, los cuales no serán divisibles.

2.11. — Amortización por Acuerdo. — Los bonos podrán ser amortizados por la República en cualquier tiempo antes de la fecha de vencimiento según lo estime conveniente, en las condiciones, por el precio, y en el término o términos que a continuación se expresan:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

a) Los Bonos serán amortizados mediante acuerdo del Ministerio de Finanzas, en el cual se determinará el monto de la amortización y elección de los mismos para amortización;

b) El precio de amortización será el valor nominal del Bono más los intereses devengados a la fecha señalada para el pago. En caso de arreglo previo con los tenedores podrá estipularse un descuento sobre el valor nominal;

c) El precio de amortización se pagará en la fecha señalada para el pago en el respectivo acuerdo, que deberá ser cuando menos 31 días después del último aviso que se dará a los tenedores de los bonos citados para amortización;

d) Se deberá publicar dos veces en un periódico de la Capital, con intérvalo no menor de dos días entre cada publicación, una lista con indicación de los números de los bonos citados a amortización, expresándose el lugar y la fecha a partir del cual deberán ser presentados para su pago, fecha que deberá fijarse precisamente después de los 30 días que sigan a la última publicación, y no ser porterior a los 60 días de la fecha; y

e) Los Bonos citados para amortización dejarán de causar intereses desde la fecha señalada para el pago.

2.12. — Amortización por sorteo. — Caso que se resolviere efectuar amortizaciones anticipadas de los Bonos mediante sorteos practicados periódicamente, o en forma esporádica o extraordinaria, tal cosa deberá resolverse por Acuerdo del Ministerio de Finanzas. Los sorteos se regirán por las normas que a continuación se expresan:

a) Los sorteos para amortización anticipada, en su caso, se efectuarán en las oficinas de la Tesorería General de la República, mediante un sistema en que, dentro de la serie o series indicadas, participen simultáneamente y con igual oportunidad todos los Bonos emitidos pertenecientes a dichas series, cualesquiera que sea su valor nominal y la fecha de su vencimiento natural;

b) Los sorteos serán públicos y presididos por el Director General de Tesorería del Ministerio de Finanzas, a presencia de un Notario Público; y se comunicará por aviso publicado en un diario de circulación general de la Capital de la República con anticipación no menor de ocho ni mayor de quince días a la fecha del sorteo;

c) El sorteo se hará constar en Acta firmada por quien lo preside y por el Notario Público;

d) Deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial y en un diario de la Capital de circulación general de la República los resultados del sorteo con indicación de los números de los bonos favorecidos, expresándose además el lugar y la fecha a partir de la cual deberán ser presentados para su pago, que será cuando menos después de los quince días siguientes a la publicación;

e) Los Bonos sorteados dejarán de causar intereses desde la fecha señalada para el pago.

2.13. — Pago de los Bonos y Cupones. —

a) El pago de los Bonos y de los cupones de intereses se hará en las oficinas de la Tesorería General de la República en Managua, solamente contra presentación y entrega del Título y de los respectivos cupones;

b) Si el presentarse al pago los títulos de los bonos no tuvieren anexos, o no se devuelven conjuntamente, el número de cupones de intereses correspondientes a los períodos no devengados, entonces se se rebajará del valor nominal del Bono a reembolsarse el monto de los cupones que faltaren. — El importe de dichos cupones se mantendrá retenido sin que cause intereses, a la orden de quien presente para su pago los respectivos cupones, sin perjuicio de la prescripción;

c) Los bonos se pagarán a la fecha de su vencimiento natural o a la fecha señalada para su pago en los casos de amortización anticipada. — Los cupones se pagarán a su vencimiento.

2.14. — Recepción en Pago de Deudas. — En los casos en que el Fisco tuviere que aceptar los Bonos en pago de obligaciones pendientes del propio tenedor del Bono, en este caso, respecto a los cupones de intereses se aplicará lo dispuesto en la Sección 2.13, b) de este Artículo. — Los Bonos recibidos en pago serán amortizados.

2.15. — Incineración. — Los títulos de Bonos y cupones que se hubieren recibido por pago o por amortización deberán incinerarse a más tardar tres meses después de su redención. — La incineración se efectuará a presencia de un funcionario comisionado al efecto de la Contraloría General de la República, quien firmará el Acta que se levantará con los detalles y reación de los títulos y cupones destruidos.

2.16. — Falta de Cobro. — Si a la fecha de pago de los Bonos o de los cupones los tenedores no los cobraren, la Tesorería, General de la República mantendrá sin causa de intereses el importe de los mismos por el término de la prescripción, la que se operará en beneficio del Fisco.

Artículo Tres. — **Características de los Títulos.**

3.01. — Títulos. — Los Bonos estarán representados en Títulos que se emitirán con carácter de nominativos, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV, Título II de la Ley General de Títulos Valores. — Sin embargo, el Libro de Registro a que se refiere

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

dicha ley será llevado por el Contralor General de la República.

3.02. — Forma de los Títulos. —

a) Los títulos serán de forma rectangular; impresos en papel y tinta de seguridad conforme lo indica la Ley respectiva; y en colores, que será diferente para cada una de las clases;
b) Los títulos de Bonos llevarán anexos y adheridos en forma que permita separarlos, cada uno de ellos quince cupones para el pago de los intereses anuales, numerados progresivamente del uno al quince inclusive;
c) Los cupones serán al portador, aún cuando el título sea nominativo;
d) Si por efecto de la duración del Bono se agotaren los cupones de intereses, el Fisco entregará al poseedor del Bono otra planilla de cupones por otro número de años, con iguales características que los anteriores según corresponda.

3.03. — Contenido de los Títulos. — Además de las menciones requeridas por la Ley, los Títulos de los Bonos deberán contener claramente expresada en el anverso la fecha de la formal colocación del Bono por entrega a un tenedor. — En el reverso del título se expresará además de lo exigido por la Ley, lo relativo al trato fiscal que tienen los Bonos conforme lo dispuesto en las secciones 6.02 y 6.03 del Artículo seis de este Acuerdo

3.04. — Contenido de los Cupones. — Los cupones de intereses, deberán contener:

1. La denominación de "Cupón de Intereses".
2. El nombre de la República de Nicaragua.
3. La promesa incondicional de pagar al portador el monto de los intereses que representa.
4. La identificación del Bono, con expresión del valor, número de orden y Serie del mismo.
5. El número del cupón, que corresponderá a la respectiva anualidad; y que se pondrá en el reverso del cupón.
6. La fecha de la formal colocación del Bono.
7. El lugar del pago; y
8. La firma del Tesorero General de la República, que podrá ser estampada mecanicamente.

3.05. — Certificados Provisionales. —

a) Mientras no se expidan los títulos definitivos de los Bonos podrán expedirse a los adquirentes, a opción de la República, certificados provisionales, representativos de un número determinado de Bonos que correspondan a un mismo valor nominal, indicando su numeración y la Serie o clase a que pertenezcan;
b) Los certificados provisionales se extenderán a nombre del tenedor y contendrán los mismos requisitos que los títulos definitivos de los Bonos, pero no llevarán cupones de interes;
c) Los pagos por amortización de los Bonos o de intereses se anotarán al dorso del certificado provisional;
d) En caso de fraccionamiento un certificado provisional, se extenderán nuevos certificados provisionales, a cambio del fraccionado, a elección y por cuenta del tenedor, dentro de la misma Serie, cuyo valor conjunto será igual al valor del certificado sustituido;
e) Los certificados provisionales se canjearán por los títulos definitivos en su oportunidad; los cuales deberán ser expedidos dentro de un plazo no mayor de siete meses a contar de la fecha de publicación de este Acuerdo en "La Gaceta", Diario Oficial.

Artículo Cuatro. — **Emisión y Colocación de los Bonos**

4.01. — Fechas de Vigencia y de Emisión.

a) Por fecha de vigencia de los Bonos se entenderá la fecha de publicación de este Acuerdo en "La Gaceta", Diario Oficial fecha a partir de la cual podrá ser formalmente emitidos o colocados;
b) Por fecha de emisión de los Bonos se entenderá la fecha de la formal o efectiva colocación de los Bonos por entrega a un tenedor;
c) El plazo de duración de los Bonos y las anualidades de intereses correspondientes se determinarán con referencia a la fecha de colocación o efectiva emisión de los mismos.

4.02. — Valor de Emisión. — Los Bonos se emitirán o colocarán a su valor nominal. En casos expresamente señalados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, se podrán colocar los Bonos a un precio inferior a su valor nominal, especialmente en los casos contemplados en el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Reforma Agraria.

4.03. — Adjudicatorios de los Bonos. —

a) Los Bonos serán entregados en pago de la indemnazación que corresponda a los propietarios de tierra y demás bien afectados por la Reforma Agraria, en su caso, en el monto establecido conforme la ley respectiva;
b) Caso que la indemnización tuviere una fracción menor de Cien Córdobas ... (C$ 100.00) dicha fracción será pagada por el Ministerio de Finanzas en efectivo a fin de redondear en múltiplo de cien (100) la cifra a pagar en Bonos.

Artículo Cinco. — **Garantía.**

5.01. — Garantía. — Los "Bonos de la Reforma Agraria" que por el presente Acuerdo se crean, gozarán de la garantía de la República de Nicaragua, de conformidad con

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

lo dispuesto en la "Ley de Bonos Estatales de la República de Nicaragua".

Artículo Seis. — **Régimen Fiscal.**

6.01. — Impuestos en General. — Aún cuando los "Bonos de la Reforma Agraria", por ser Bonos de Pago no gozan de los privilegios fiscales que las leyes establecen para los valores emitidos por el Estado, salvo estipulación formulada en el Acuerdo de Creación respectivo, los Bonos que por este Acuerdo se crean estarán sujetos al régimen fiscal de privilegio que a continuación se establece:

6.02. — Impuesto mobiliario. — El impuesto anual sobre el patrimonio mobiliario de las personas naturales y jurídicas, que gravará los "Bonos de la Reforma Agraria", será el siguiente: Los Bonos clase "A", se gravarán con una tasa fija del 1%; los Bonos clase "B" y "C" se gravarán con una tasa fija del 0.5%. — En todo caso el valor de los Bonos no se tomará en cuenta en la computación del activo mobiliario constituido por otros bienes del tenedor de los Bonos.

6.03. — Impuesto Sobre la Renta. — Solo se comprenderán como ingresos constitutivos de renta los intereses que devenguen los Bonos, en los siguientes porcentajes: El cincuenta por ciento de los intereses de los Bonos clase "A", y el veinticinco por ciento de los intereses de los Bonos clases "B" y "C".

Artículo Siete. — **Régimen Especial.**

7.01. — Leyes Aplicables. — Los "Bonos de la Reforma Agraria", que por este Acuerdo se crean, por ser Bonos Estatales de la República de Nicaragua, se regirán en primer término por las disposiciones del respectivo Decreto número 611; en segundo término por lo dispuesto en el presente Acuerdo de Creación (art. 25 del Decreto 611); y por último por la "Ley General de Títulos Valores", en lo que no se le oponga.

7.02. — Representante Común y Asambleas. — Por tratarse de Bonos Estatales, no serán aplicables a los "Bonos de la Reforma Agraria", que por este Acuerdo se crean, las disposiciones de la "Ley General de Títulos Valores" que se refieren al representante común de los tenedores de bonos y a la asamblea general de los mismos.

7.03. — Acciones. — Cada tenedor de Bonos podrá ejercitar individualmente las acciones que le correspondan contra el emisor.

7.04. — Estipulaciones Especiales. — En relación a los Bonos creados por el presente Acuerdo, regirán las siguientes estipulaciones especiales:

a) Los adquirentes de los Bonos quedarán sujetos, por el solo hecho de su adquisición, a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo;

b) El Estado se somete al domicilio de Managua, para cualquier controversia o acción relacionada con la emisión; y

c) La adquisición del Bono implica la sumisión de los interesados a la jurisdicción de los Tribunales del mismo domicilio de Managua, para el ejercicio de las acciones que les competen.

7.05. — Ejecución del Acuerdo. — El presente Acuerdo de Creación no podrá ser ejecutado si no después de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

7.06. — Registro. — Toda emisión de los Bonos que por el presente Acuerdo se crean; deberán ser supervigilada y registrada por la Contraloría General de la República.

Segundo. — Ordenar la publicación de la presente Resolución que contiene el Acuerdo de Creación de los "Bonos de la Reforma Agraria", en "La Gaceta", Diario Oficial, para los efectos legales.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y dos. — **"Año de la Unidad Frente a la Agresión."** — **Joaquín Cuadra Chamorro,** Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y REFORMA AGRARIA

Creación Empresa Agropecuaria "Oscar Benavidez" de R. A.

Reg. No. 1741 — R/F 762481 — C$ 4,400

CERTIFICACION

RUTH HERRERA MONTOYA, Secretaria General del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria,

Certifica:

Que en el Libro de Acuerdos de Creación de las Empresas de Reforma Agraria, que en este Ministerio se lleva, en las páginas de la 159 a la 163, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice: Acuerdo Número Treinta y Ocho. Creación de la Empresa Agropecuaria "Oscar Benavidez" de Reforma Agraria. El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Número Quinientos Ochenta, de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, de dos de Diciembre de mil novecientos ochenta, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial Número Doscientos Ochenta y Cuatro de Nueve de Diciembre de mil novecientos ochenta.

Acuerda:

Capítulo 1

Constitución, Denominación, Domicilio y Duración

Artículo 1.—Crear, con carácter de entidad económica, una empresa de Reforma Agraria denominada Empresa Agropecuaria "Oscar Benavidez" de Reforma

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Agraria, que en sus relaciones comercia les con el Público podrá usar su nombre abreviadamente Empresa Agropecuaria "Oscar Benavidez" de R. A., o bien usar las siglas "EAGROB". En adelante de presente acuerdo a esa entidad se le llamará simplemente "La Empresa".

Artículo 2.—La Empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Sébaco, Deparmento de Matagalpa, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias agencias, oficinas, planteles en otros lugares del país o fuera de él según lo resuelva el Director.

Artículo 3.—La Empresa tendrá duración indefinida.

Capítulo II

Objeto y Capacidad Jurídica

Artículo 4.—La Empresa tendrá por objeto, la siembra, cultivo, cosecha, almacenamiento de Productos Agrícolas, a la crianza, desarrollo y engorde de ganado vacuno, porcino, caballar y ganado menor, a la comercialización de los productos, y sub-productos que se obtengan de las actividades de La Empresa, para suplir al Mercado Nacional, y/o para la exportación; todo ello sin perjuicio a dedicarse a otras actividades vinculadas con sus objetivos y que contribuyan al desarrollo Agropecuario o agroindustrial.

Artículo 5.—Para la consecución de los intereses legítimos de su objeto o finalidad. La Empresa podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, derechos o propiedades y ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles o comerciales que sean necesarios, convenientes, incidentales o conducentes al logro de su finalidad; y gozarán en sus relaciones con los terceros de la misma capacidad jurídica de los particulares, excepto para aquellos efectos que sean peculiares de las personas naturales.

Capítulo III

El Patrimonio

Artículo 6.—El Patrimonio inicial de La Empresa, lo forma la suma de Catorce Millones, Novecientos Noventa y Dos Mil, Setecientos Cincuenta y Dos Córdobas con Treinta y Nueve Centavos ..... (C$ 14.992.752.39), Patrimonio que está constituídos por los bienes, derechos y acciones que pertenecieron al Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria (INRA), y que actualmente se encuentran, bajo la administración del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria (MIDINRA), y que han estado asignados a la Empresa que ha operado como Empresa Agropecuaria, adscrita al INRA Región V. patrimonio que traspasa a la Empresa que en este acto se constituye, de acuerdo con las facultades que le son otorgadas en el Decreto Número Seiscientos Noventa y Seis de Cuatro de Abril de mil novecientos ochenta y uno. El Patrimonio se desglosa así:

Activos: Medios Básicos en la Actividad Productiva C$ 15.590,737.43; Construcciones en Proceso C$ 670,983 10; Total de Medios Básicos C$ 16.261,720.53; Medios de Rotación Normados; Materias Primas y Materiales C$ 449,387.91; Combustible y Lubricantes C$ 29,674.91; Piezas y Repuestos C$ 30,612.66; Envases Retornables C$ 2,969.40; Herramientas y Utiles... C$ 29,344.53; Producción Agrícola en Proceso C$ 2.860,535.52; Ganado en Desarrollo y Engorde C$ 9.783,176.61; Producción Industrial en Proceso C$ 8.924.03; Producción Terminada C$ 57,941.10. Total de Medios de Rotación Normados ..... C$ 13.252,571.72. Medios de Rotación no Normados. Efectivo en caja C$ 59,591.98. Efectivo en Banco (Operaciones) ..... C$ 552,867.42. Cuentas por Cobrar a Clientes C$ 72,886.30. Cuentas por Cobrar Diversas C$ 1.954,463.17. Anticipos a Justificar C$ 115,582.65. Reintegros Pendientes de Inversiones C$ 984,294.95. Depósitos en Garantía C$ 52,999.60. Total de Medios de Rotación no Normados ..... C$ 3.792,686.07. Total de Medios de Rotación C$ 17.045,257.79. Activos Totales .. C$ 33.306,978.32. Patrimonio: Patrimonio del Pueblo C$ 11.046,711.01. Patrimonio para Operaciones C$ 3 946,041.38. Patrimonio Total C$ 14.992,752.39. Pasivos: Activos Totales C$ 33.306,978.32. Patrimonio C$ 14.992,752.39. Pasivos Totales C$ 18.314,225.93. El Patrimonio especificado anteriormente, comprende todos los bienes, derechos, acciones y pasivos legalmente constituído, que ascienden a la suma de Dieciocho Millones, Trescientos Catorce Mil, Doscientos Veinticinco Córdobas con Noventa y Tres Centavos ..... (C$ 18.314,225.93), detallados en los balances, Estados Financieros y Registro Contable de la referida Empresa, que por el presente Acuerdo asume deudas pasivas sin excepción alguna, que como consecuencia de la creación de esta Empresa y con las facultades que le otorgan las Leyes ya citadas, transfiere a la misma, todos los bienes señalados en los rubros interiores y que en detalle como se expresó anteriormente, se desglosan en el balance General de su Estado Financiero, con anexo que comprende; el inventario de bienes, documentos y Registro Contables, cortados al treinta de Junio de mil novecientos ochenta y uno. Este traspaso es para que la Empresa de Reforma Agra-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

ria que en este acto se constituye, goce de todos los derechos que la Ley le otorga a los propietarios, dueños y poseedores de bienes.

Artículo 7.—El Patrimonio de la Empresa, podrá incrementarse por nuevas asignaciones que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, le hiciere en el futuro.

Capítulo IV

Administración y Representación

SECCION I

Consejo Consultivo

Artículo 8.—El Consejo Consultivo estará compuesto de cinco (5) Consejeros Propietarios con sus respectivos suplentes, que serán: a) El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, como Consejero Propietario, ex-oficio, y como su respectivo suplente el Vice-Ministro del mismo ramo, que designará el Ministro; ambos podrán ejercer el cargo personalmente, por medio del suplente o por delegado especial; b) Un representante de los trabajadores y su respectivo suplente, propuesto por ellos y nombrado por el Ministro; c) Tres Consejeros y sus suplentes nombrados por el Ministro. No obstante lo anterior, éste mínimo podrá ser aumentado por el Ministro, sin necesidad de reformar el presente acuerdo, en este caso le corresponderá a él; la designación de los nuevos consejero y sus respectivos suplentes.

Artículo 9.—Corresponderá *ex - oficio* el cargo de Presidente del Consejo Consultivo, al Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, y el de Vice-Presidente a su Consejero Suplente.

Artículo 10. — El Consejo Consultivo designará un Secretario, cuyo nombramiento podrá recaer en un miembro del mismo consejo, o en una persona extraña, el cual de ser ajeno al Consejo, será de preferencia el responsable de la División, sección o Departamento Legal de La Empresa, si lo hubiere. Asimismo el Consejo podrá nombrar uno o varios Vice-Secretarios para que repongan al Secretario en caso de ausencia y también Secretarios Ad-hoc para determinadas sesiones o para tratar determinados asuntos.

Artículo 11.—Son atribuciones del Secretario: a) Ser órgano de comunicación del Consejo Consultivo; b) Llevar el Libro de Actas de las Sesiones del Consejo Consultivo; asentar las actas correspondientes, autorizarlas y extender certificaciones de las mismas; c) Custodiar y poner en orden todos los documentos o informes que deban ser sometidos al conocimiento del Consejo Consultivo; d) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezcan en los Reglamentos Administrativos internos o que le señalare el Consejo Consultivo.

Artículo 12.—El Secretario en la redacción de las Actas, cuidará de reseñar con toda claridad, los asuntos de los cuales se haya deliberado en la respectiva sesión, consignando las resoluciones tomadas, el número de votos emitidos y los demás puntos que conduzcan al exacto conocimiento de lo acordado, debiendo cumplir también los demás requisitos prescritos en el presente acuerdo y en las Leyes Generales. Las Actas podrán ser certificadas por un Notario Público.

Artículo 13.—La Empresa tendrá un sello que usará para todos los efectos necesarios, el cual dirá: Empresa Agropecuaria "Oscar Benavidez" de Reforma Agraria, o abreviadamente como se dijo antes y podrá contener además un logotipo relativo a la actividad que desarrolla La Empresa, así como las Leyendas, Secretaría, Consejo, Dirección, según la dependencia que lo vaya a usar, conforme a decisión del consejo.

Artículo 14.—Corresponde al Consejo Consultivo: a) Aprobar los actos de disposición del Director de la Empresa, conforme a lo que dispone el Artículo Siete de la Ley; b) Se exceptúan los actos de disposición destinados a contratar créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional, tales como la constitución de los mismos créditos y de los gravámenes prendarios o hipotecarios o de cualquier clase que se constituyan para responder por obligaciones de la Empresa, los cuales podrán ser ejecutados por el Director sin necesidad de autorización alguna del Consejo Consultivo, de acuerdo con lo que dispone la Ley y el Reglamento General de Empresas de Reforma Agraria; c) Revisar y avalar el Plan Técnico-Económico y/o Presupuesto anual de la Empresa que prepare el Director de la Empresa, previa comprobación que dicho Plan se ajusta a los lineamientos trazados y a las normas y procedimiento emanados del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y así velar el cumplimiento de dicho Plan; d) Revisar y avalar cualquier cambio del Plan Técnico-Económico que por razones de evidente necesidad sea necesario proponer al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria. Para ser puesto en ejecución dichos cambios deben ser aprobados por el Ministerio; e) Designar a la persona o

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

personas que tendrán firmas autorizadas para firmar cheques, pagarés y cualquier otra clase de documentos, depósitos o títulos de crédito que posea la Empresa. Esta designación podrá hacerla también el Ministro y en ese caso será opción del Consejo la ratificación posterior de dicha designación; f) Nombrar cuando sea necesario o conveniente, uno o varios comités para realizar tareas de asesorar, dictaminar, sobre planes o proyectos especiales o extraordinarios para el mejor desarrollo de la Empresa. Estos comités podrán ser integrados por los Consejeros conjuntamente con Consultores ajenos al Consejo Consultivo; g) Autorizar al Director de la Empresa a tomar en arriendo bienes inmuebles por más de un año; h) Autorizar la venta o arriendo de los activos fijos, en resolución que deben necesariamente contar con el voto favorable del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Sección II

Del Director

Artículo 15.—La Administración ejecutiva y a tiempo completo de la Empresa estará a cargo del Director, que será la persona que para tales efectos nombre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Artículo 16.—El Director de la Empresa ejercerá la administración de acuerdo con el Plan Técnico-Económico avalado por el Consejo Consultivo y aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, los cuales tienen para la misma un carácter obligatorio.

Artículo 17.—El Director podrá también nombrar responsable para el manejo de secciones de las actividades de la Empresa, para sucursales o Agencias, y tales responsables tendrán los deberes y atribuciones propias que le señalare el Director y los Reglamentos Administrativos internos de la Empresa, aunque tales responsables se encontraran en todo tiempo sujeto a la Autoridad del Director. En caso de falta temporal, éste designará a la persona que hará sus veces *ad-referendum* o sea con la autorización del Consejo Consultivo; mientras el Consejo no apruebe esta designación el Director titular será siempre responsable de los actos del Director sustituido sin perjuicio de la propia responsabilidad del sustituto.

Artículo 18.—Corresponde al Director: a) Llevar la parte ejecutiva o administración directa de los asuntos de la Empresa con los poderes y facultades que le confiere la Ley o el Consejo Consultivo y sujeción a las voces del presente acuerdo de Creación; b) Nombrar al personal de la Empresa, señalándoles sus sueldos y atribuciones de acuerdo a las políticas establecidas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria; c) Comprar los materiales y demás artículos necesarios para el servicio y buena marcha de la empresa; y celebrar los demás contratos relativos al giro ordinario de los asuntos de la Empresa; d) Firmar la correspondencia ordinaria de la Empresa; e) Coordinar la preparación del Plan Técnico-Económico de la Empresa, para ser propuesto al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, previa presentación ante el Consejo Consultivo para su aval; f) Vigilar que la contabilidad sea llevada en orden, conforme a las Leyes Generales y las Leyes y disposiciones legales de la Controlaría General de la República y de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria al respecto; g) Informar al Consejo Consultivo de la marcha de las operaciones de la Empresa; y formular el informe anual de operaciones; h) Preparar balances mensuales con un estado de operaciones activas y pasivas, según lo que resulte de la contabilidad, preparar los balances generales con un estado de ganancias y pérdidas al cierre del ejercicio económico de cada año; practicar inventario general de los bienes y efectos de la empresa dando cuenta de uno y otros documentos y preparar todos los demás informes que se le encomendaren por el Consejo Consultivo y/o l Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria; i) Manejar los fondos de la empresa bajo su propia responsabilidad; exigir y cobrar con actividad y diligencia todo lo que se deba a la empresa por cualquier causa, suscribiendo los recibos correspondientes; j) Proporcionar, durante el ejercicio de sus funciones, los datos concernientes al movimiento de los fondos de la empresa dentro de las prescripciones establecidas por la Ley, el presente acuerdo y los Reglamentos internos a la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y a la Controlaría General de la República; k) Tener la inspección de todas las actividades de la empresa; l) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su carácter de mandatario general de administración, tal como lo disponen las Leyes comunes para esta clase de mandatos y de acuerdo con la Ley y el Reglamento respectivo de Empresas de Reforma Agraria.

Sección III

Representación Legal

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Artículo 19.—La representación legal de la empresa la tendrá el Director, con las facultades de mandatario general de administración.

Artículo 20.—Además de las facultades inherentes a esta clase de mandatos, el Director podrá a nombre de la empresa celebrar contratos de créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional.

Artículo 21.—Para cualquier acto de disposición, tales como donar, vender, hipotecar, prendar o en cualquier forma gravar los bienes muebles o inmuebles de la empresa, el Director necesitará autorización del Consejo Consultivo, y necesariamente con el voto favorable del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, salvo cuando se trate de operaciones con el Sistema Financiero Nacional y el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.

Artículo 22.—El Director podrá asimismo, con el aval del Consejo Consultivo y la autorización del Ministro o de quien éste designe para estos efectos: a) Otorgar garantías reales o personales para responder por obligaciones de otras Empresas de Reforma Agraria: b) Celebrar contratos con instituciones de créditos del Sistema Financiero Nacional para que estas otorguen avales o garantías bancarias o financieras a favor de la empresa para responder por obligaciones que contraiga la Empresa con terceros por cualquier contratación que sea necesaria.

Capítulo V

De la Fiscalización y Control.

Artículo 23. — Las tareas de fiscalización de la Administración de la Empresa estarán a cargo de la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, sin perjuicio de las facultades que tiene sobre esta materia la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley.

Capítulo VI

Contabilidad. Ejercicio, Balance y Excedentes

Artículo 24.—La contabilidad de la empresa será llevada de conformidad con las Leyes pertinentes o aplicables a esta clase de entidades y a lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, por la persona o personas que designe el Director, siempre bajo su dirección o de quienes ejercieren sus funciones.

Artículo 25.—El Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria podrá acordar la formación de fondos de Reserva Especial destinados a los fines u objetos que señalare, y en tal caso determinará las cantidades y manera con que se formarán dichos fondos.

Artículo 26.—La Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional aprobará las políticas de desarrollo agrario de conformidad con las cuales serán aplicados los excedentes de esta empresa.

Capítulo VII

Disposición Final

Artículo 27.—En todo lo no previsto en el presente acuerdo, se estará a las disposiciones de la Ley de Empresas de Reforma Agraria y sus Reglamentos dictados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiseis días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno.—*"J. Wheeloc.* — Hay un sello. — Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y para fines señalados en el mismo Acuerdo, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — Ruth Herrera Montoya, Secretaria General.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

EXIMIR DE IMPUESTO A INPESCA E INMINEH

CONSEJO DIRECTIVO

El suscrito, Sub-Secretario del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua,

Certifica:

"CD-BCN-XXVIII-1-82

El Consejo Directivo en uso de la facultad concedida por el Artículo 7mo. de la Ley de Impuesto para Servicio de la Deuda Pública, Decreto No. 956, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, del 15 de febrero de 1982.

Resuelve:

1) Las importaciones que efectúe INPESCA a través de la empresa SUMIPESCA y que efectué INMINEH a través de la empresa SUMINEH no se les aplicará el impuesto establecido en el decreto No. 956 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, del 15 de febrero de 1982.
2) Esta resolución entrará en vigor a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — **Alfredo César A.**, Ministro-Presidente del Banco Central de Nicaragua. —

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Guillermo Solórzano, Secretario del Consejo Directivo.

Es conforme con su original. — Managua, veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JAIME VALDIVIA A.,
Sub-Secretario
Consejo Directivo.

EXIMIR DE IMPUESTO AL TOXAFENO Y HERCASA

CONSEJO DIRECTIVO

El suscrito Sub-Secretario del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua,

Certifica:

C D–BCN–XXVIII–3–82

El Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, en uso de la facultad concedida por el Artículo 7mo. del Decreto No. 956 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, el 15 de febrero de 1982, dictado por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, el 4 de febrero de 1982.

Resuelve:

1) Eximir al toxafeno y a sus sustitutos del impuesto establecido en decreto No. 956 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial del 15 de febrero de 1982.
2) En cumplimiento del artículo 6to., el Consejo Directivo incluye a HERCASA en la lista de industrias cuyas materias primas están exentas del impuesto establecido en el decreto No. 956, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, del 15 de febrero de 1982.
3) Esta resolución entrará en vigor a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — **Alfredo César A.**, Ministro-Presidente del Banco Central de Nicaragua. — **Guillermo Solórzano**, Secretario del Consejo Directivo.

Es conforme con su original. — Managua, veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JAIME VALDIVIA A.,
Sub-Secretario
Consejo Directivo

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 1636 — R/F 760765 — Valor C$ 75.00
Vernon Guerrero Lugo, Nicaragüense, personalmente solicita Registro Marca Fábrica:
"NASAL 2"
Clase 5
Presentada: 22 Enero 1982. A
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 1739 — R/F 761474 — Valor C$75.00
Franklin Caldera, apoderado Merck & Co., Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:
"AMPROLVET SUPER"
Clase: 5.
Presentada: 22 Enero 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 1646 — R/F 760797 — Valor C$ 75.00
Julián Bendaña S, apoderado Bayer Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:
"L O M R O S A"
Clase 3
Presentada: 24 Febrero 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 1665 — R/F 761458 — Valor C$ 75.00
Edmundo Castillo, apoderado Laboratorios Recipe, Sociedad Anónima, Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:
"PEN 400"
Clase 5
Presentada: 2 Febrero 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 1667 — R/F 761453 — Valor C$ 75.00
Orlando Castillo S, apoderado Comercial Alizaga, Sociedad Anónima, (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:
"VIAT-CALCIO JARABE
Clase 5
Presentada: 23 Febrero 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 1706 — R/F 762466 — Valor C$ 150.00
Carlos Olivas Z. apoderado Gran Industria de Neumaticos Centroamericana, Sociedad Anónima, (GINSA), Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:
"G I N S A"
Clase 12
Presentada: 25 Febrero 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 1707 — R/F 762467 — Valor C$ 150.00
Carlos Olivas Z. apoderado Gran Industria de Neumaticos Centroamericana, Sociedad Anónima, (GINSA), Guatemalteca, solicita, Registro Marca Fábrica:
"S.S.S. SUPER SEGURA SUPREMA"
Clase 12
Presentada: 25 Febrero 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 1708 — R/F 762468 — Valor C$ 150.00
Carlos Olivas Z, apoderado Gran Industria de Neumaticos Centroamericana, Sociedad Anónima,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

(GINSA), Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"S.S. SUPER SEGURA"

Clase 12
Presentada: 25 Febrero 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 1709 — R/F 762465 — Valor C$ 150.00
Carlos Olivas Z, apoderado Gran Industria de Neumaticos Centroamericana, Sociedad Anónima, (GINSA), Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"L.C.P. LUZ CRUZADA PROFUNDA"

Clase 12
Presentada: 25 Febrero 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 1710 — R/F 762464 — Valor C$ 150.00
Carlos Olivas Z, apoderado Gran Industria de Neumaticos Centroamericana, Sociedad Anónima, (GINSA), Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"D.S. DOBLE SERVICIO"

Clase 12
Presentada: 25 Febrero 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 1717 — R/F 761490 — Valor C$ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Revlon (SUISSE) S.A., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica:

"REVEAL"

Clase 3
Presentada: 1 Febrero 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 1718 — R/F 761489 — Valor C$ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Sandoz S.A., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica:

"TIOTILIN"

Clase 5
Presentada: 21 Abril 1978.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 1719 — R/F 761488 — Valor C$ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Merck & Co., Inc, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"OSMOS"

Calse 5
Presentada: 1 Febrero 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 1720 — R/F 761487 — Valor C$ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Revillon Société Anonyme, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"MAGMA"

Clase 3
Presentada: 1 Febrero 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 1747 — R/F 762474 — Valor C$ 75.00
José Andres Fletes Alinanza, Nicaragüense, personalmente solicita Registro Marca Fábrica:

"NOMAR"

Clase 25
Presentada: 28 Noviembre 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 Diciembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 1748 — R/F 761473 — Valor C$ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Biochemie Gesellschaft m. b. H, Austria, solicita Registro Marca Fábrica:

"OSPEXIN"

Clase 5
Presentada: 22 Enero 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 1749 — R/F 761472 — Valor C$ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Sothys, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"SOTHYS"

Clase 3
Presentada: 22 Enero 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 1750 — R/F 761471 — Valor C$ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Cooper Laboratories, Inc, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"DURAGEL"

Clase 9
Presentada: 31 Julio 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 1751 — R/F 761470 — Valor C$ 75.00
Franklin Caldera, Gestor Oficioso, Ashaland Oil, Inc, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"VALVOLINE"

Clase 4
Presentada: 18 Agosto 1981.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 1598 — R/F 760351 — Valor C$ 75.00
Dr. Franklin Caldera, Apoderado Europharma International, Inc., panameña, solicita Renovación Marca Fábrica:

"D I A P A S O N" No. 25,747
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 1599 — R/F 760355 — Valor C$ 75.00
Franklin Caldera, Apoderado Gebrunder Kellner GmbH, alemana, solicita Renovación Marca Fábrica:

"P A T R A" No. 11,565
Clase: 3.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Enero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. No. 1765 — R/F 760751 — Valor C$ 150.00
Franklin Caldera, apoderado London Records, Inc, Estadounidense, solicita Renovación de Marca Fábrica:

LONDON

No. 6.562

Clase 9
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Noviembre 1981. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 1766 — R/F 760757 — Valor C$ 150.00
"Nippon Sheet Glass Company Limited, Japonesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita Renovación Marca Fábrica:

"HINOMARU" BRAND

No. 10.047

Clase (19)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Enero 1980. — P. A. López, Registrador.
3 3

Reg. No. 1600 — R/F 760354 — Valor C$ 75.00
Dr. Franklin Caldera, Apoderado Europharma International Inc., panameña, solicita Renovación Marca Fábrica:
"E U R O P I N A" No. 25,748
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 1601 — R/F 760353 — Valor C$ 75.00
Dr. Franklin Caldera, Apoderado Europharma International Inc., panameña, solicita Renovación Marca Fábrica:
"E U R O P I R E T" No. 25,749
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 1602 — R/F 760352 — Valor C$ 75.00
Dr. Franklin Caldera, Apoderado Eurcpharma International Inc., panameña, solicita Renovación Marca Fábrica:
"C O N F L I C T U M" No. 25,745
Clase: 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 1603 — R/F 760364 — Valor C$ 75.00
Dr. Franklin Caldera P., Apoderado de Unilever Limited, inglesa, solicita Renovación Marca Fábrica:
"R E E F" No. 25,533
Clase: 3.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 1606 — R/F 760363 — Valor C$ 75.00
Dr. Franklin Caldera P., Apoderado de Unilever Limited, inglesa, solicita Renovación Marca Fábrica:
"R A D I O N" No. 11,832
Clase: 3.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 1607 — R/F 760362 — Valor C$ 75.00
Dr. Franklin Caldera P., Apoderado de Unilever Limited, inglesa, solicita Renovación Marca Fábrica:
"P E P S O D E N T" No.11,525
Clase: 3.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 1610 — R/F 760361 — Valor C$ 75.00
Dr. Franklin Caldera P., Apoderado de Unilever Limited, inglesa, solicita Renovación Marca Fábrica:
"S K I P" No. 11,831
Clase: 3.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 1637 — R/F 760390 — Valor C$ 75.00
Dr. Fernando Antonio Cuadra Lacayo, Apoderado Morton-Norwich Products, Inc. Estadounidense, solicita Renovación Marca Fábrica:
"FURADANTINA" No. 6,986
Clase (5)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, Febrero 18 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 1638 — R/F 760389 — Valor C$ 75.00
Dr. Fernando Antonio Cuadra Lacayo, Apoderado Morton-Norwich Products, Inc. Estadounidense, solicita Renovación Marca Fábrica:
"BEBYL" No. 11,843
Clase (5)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, Febrero 18 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 1647 — R/F 760796 — Valor C$ 75.00
Dr. Julián Bendaña, Apoderado Bayer Aktiengesellschaft, Alemana solicita Renovación Marca Fábrica:
"BAYER" No. 11,483
Clase (1)
Registro Propiedad Industrial. — Managua, Marzo 2 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Marcas de Servicio

Reg. No. 1752 — R/F 761469 — Valor C$ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Avis Rent a Car Systems, Inc. Estadounidense, solicita Registro Marca Servicio:
"AVIS"
Clase 42
Presentada: 29 Enero 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 1753 — R/F 761468 — Valor C$ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Avis Rent a Car System, Inc, Estadounidense, solicita Registro Marca Servicio:
"AVIS"
Clase 39
Presentada: 29 Enero 1982.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Señal de Propaganda

Reg. No. 1760 — R/F 762478 — Valor C$ 300.00

Violeta Barrios de Chamorro, Apoderado y Presidente Editorial La Prensa, Sociedad Anónima, Nicaragüense, solicita Registro Señal de Propaganda:

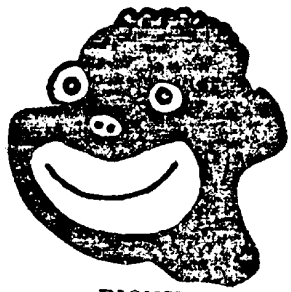

RIONSITO

Para distinguir: Una columna humorística que publica el Diario "LA PRENSA", con el propósito de atraer la atención de sus numeroso lectores.

Presentada: 25 Enero 1982.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Concesiones de Patentes

Reg. No. 1755 — R/F 761466 — Valor C$ 75.00

Franklin Caldera, apoderado USV Pharmaceutical Corporation, Estadounidense, solicita Concesión Patente de Invención:

"Nuevas Composiciones Quimicas de Amidas Ciclicos", Caso 3669.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 1756 — R/F 761465 — Valor C$ 75.00

Franklin Caldera, apoderado The Coca-Cola Company, Estadounidense, solicita Concesión Patente de Invención:

"Perfeccionamientos en un Tubo de Immersión", Caso 95-120P.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

SECCION JUDICIAL

Titulos Supletorios

Reg. No. 1702 — R/F 762451 — Valor C$ 300.00

Marta Elena Maltez Morales, en unión de sus hijos Marlene del Socorro, María Cecilia, Juan Bautista, Luis Enrique, Gerardo Jesús, Carlos José y Rigoberto Antonio: Sánchez Maltez, solicita Título supltorio de finca rústica de cuatrocientos noventa y seis varas con treinta centécimas de varas cuadradas, con los siguientes linderos: Oriente, Imelda Rivas de Suárez; Oeste: Cleotilde Hernández, Calle en medio; Norte: Verónica Cantillano y Sur: Manuel Narváez O., situada en el municipio de Sabanagrande del departamento de Managua.

Interesados opóngase en el termino de Ley.

Dado en la ciudad de Managua. Juzgado Primero civil distrito. — Managua, cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — Norma Asunción Pentzke Parrales, Juez Primero Civil de distrito.

3 2

Reg. No. 1724 — R/F 692940 — Valor C$ 150.00

Teodora Gómez Martínez de Aguilar, solicita extiéndasele título supletorio rústica comarca "El Capulín", 16.898,16 metros cuadrados superficie, cstos linderos: Norte, INRA; Sur, Augusto Díaz; Oriente, INRA: Poniente, Isabel Chavarría Guadamuz, hoy sus herederos.

Juzgado Civil Distrito. — Granada, diez Diciembre mil novecientos ochenta y uno. — Alvaro Bermúdez Barahona, Secretario.

3 2

Reg. No. 1729 — R/F 711101 — Valor C$ 150.00

Salvador Guevara Soza, solicita supletorio urbana banda Norte esta ciudad, diez y media frente, treinta fondo, lindante: Oriente, Jacinto Guevara; Occidente y Norte, Mercedes Duarte; Sur, Alberto Fernández.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. — Camoapa, veinte febrero mil novecientos ochentidós. — Luis D. Ibarra M. Juez Local Civil.

3 2

Reg. No. 1744 — R/F 762476 — Valor C$ 150.00

Flora López López. Solicita Título Supletorio, predio urbano, Barrio San Pedro Rama. Linda: Norte: Terrenos propiedad del estado; Sur: Propiedad del señor Frank Cerrato, calle de por medio y propiedad de los señores Antonio Jirón y Adolfo doña; Este; Propiedad de Máximo Cerrato y Oeste: Terrenos Estatales.

Interesado opónganse.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de lo Civil, Rama, seis de Marzo de mil novecientos ochenta y dos. — Esperanza Rodríguez S. Sria.

3 2

Reg. No. 1767 — R/F 677905 — Valor C$ 150.00

Juan Saballos Zamora. Solicita Supletorio rústico, San Caralampio, jurisdicción La Concepción, este Distrito judicial; de seis mil doscientos un metros cuadrados, ochenta y nueve centímetros; linda: Oriente, Lucilo Ortíz, Pedro Ortíz, camino enmedio; Poniente: Mercedes López; Norte, Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria (INRA), camino enmedio; Sur, Alcibíades Ortíz.

Opónganse.

Juzgado Distrito Unico. — Masatepe, diez Marzo mil novecientos ochentidos. — Horacio Navarrete Tapia. Srio.

3 2

Reg. No. 1770 — R/F 660203 — Valor C$ 75.00

José Alfredo Espinoza, supletorio urbano Ocotal, limitado: Norte, Testigos Jehová; Sur, Pastor Montecinos; Este, Francisca Olivas; Oeste, carretera.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Ocotal, veintisiete Febrero, 1982. — J. L. Jarquín C. Secretario.

3 2

Reg. No. 1771 — R/F [illegible]26691 — Valor C$ 300.00

Socorro Bucardo Polanco de Blandón, veintiseis años, casada, ama de casa, del domicilio Matiguas, Este Departamento. Solicita Título Supletorio predio urbano en Matiguas, de siete varas de frente por veintiocho varas de fondo, lindante: Oriente, calle enmedio, Quito Smith; Occidente, Rafael Reyes Torres; Norte, Nazario Icabalceta Rodríguez; Sur, Miriam Bucardo de Gadea.

Opóngase término Legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. — Matagalpa, dieciseis de Febrero de mil novecientos ochenti-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

dos. — E. Jaen E. — Reina Velasquez Pineda, Sria.

3 2

Reg. No. 1773 — R/F 681660 — Valor C$ 75.00
María, Pilar, Francisco Pérez López, solicitan casa solar Somoto: Norte, Alberto Espinal, Sur, Elsa Godoy, Oriente, Juana Viscay, Occidente, Enoc Pineda.
Opónganse.
Juzgado Local Somoto, cinco de Marzo mil novecientos ochentidos. — Juana Hernández, Sria.

3 2

Reg. No. 1774 — R/F 697734 — Valor C$ 75.00
Emilio Navarrete, solicita Título, urbano, La Puebla, Norte, Aserrio, Sur, Cela Pasos, Este, Juana Navarrete Oeste, Elsa Navarrete.
Opónganse.
Juzgado Distrito. — Rivas, dos Marzo mil novecientos ochentidós: — G. C. Torres, Sria.

3 2

Reg. No. 1779 — R/F 736904 — Valor C$ 225.00
Odette Frederick viuda de Francisco, solicita Título supletorio, lote de terreno rústico, situado en cerro aberdeen con los siguientes linderos: Norte: finca Santa Matilde, Sur finca de Zacaria Rodríguez, Este finca de Livingston Ingram y Oeste finca de Evang Thomas. Quien crea tener mejor derecho presentese a este Juzgado a deducir oposición,
Dado Juzgado Civil del Distrito. — de Bluefields, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — Vida Benavente Prieto. — Mcclair Sria.
Es conforme con su original Bluefields, treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — Mclair. Sria.

3 2

Reg. No. 1780 — R/F 736906 — Valor C$ 150.00
Laura Hogdson Temble solicita Título Supletorio lote de terreno urbano situado barrio Old Bank con los siguientes linderos: Norte: Emilia Hall; Sur: La Bahia; Este; Daniel Cayasso; y Oeste Fanny Wilson.
Quién tenga igual o mejor derecho opóngase.
Alfredo Portillo Herrera. M.L. Terry H. Sria
Es conforme con su original Bluefields, ocho de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — M.L. Terry H. Sria.

3 2

Reg. No. 1971 — R/F 753518 — Valor C$ 225.00
José Vital Sequeira Almanza solicita Título Supletorio finca urbana ubicada en esta ciudad barrio El Estadio de diez varas de frente por treinta varas de fondo, linda: Oriente, Vicente Bermúdez; Poniente, Santiago Sánchez; Norte José Sequeira calle enmedio y Sur, Eleuterio Vásquez.
Quien pretenda derecho, opónganse.
Juzgado de Distrito. — Acoyapa, Marzo quince mil novecientos ochentidós. — Ronald Duarte Sevilla, Juez de Distrito. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

3 2

Reg. No. 2020 — R/F 750690 — Valor C$ 150.00
Gloria Zapata de Ordóñez y Luz Zapata de Molina, solicitan Título Supletorio, predio urbano, ubicado barrio del Hospital, Corinto, departamento Chinandega, área: Quinientas veintidós varas con setenta centímetros de varas cuadradas. Lindante: Norte, calle en medio, línea férrea, bodegas César Delgadillo; Sur, Linda Chacón; Este, Cruz Flores; Poniente, calle en medio Pila Séptica.
Opónganse.
Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, once Marzo mil novecientos ochentidós. — Norma Gómez Valle, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2024 — R/F 709755 — Valor C$ 150.00
Ramiro H. López Rivera, solicita Supletorio casa y solar urbano Norte, lindante: Norte, propiedad estatal; Sur, Alberto Rodríguez, calle en medio; Este, Aguileo Rodríguez; Oeste, Isidoro Zeledón R.
Opónganse.
Juzgado Local Unico, La Concordia, trece de Marzo de mil novecientos ochenta y dos. — Antenor Zeledón Z. — I. M. Rodriguez, Secretario".

3 2

Solicitud Reposición de Títulos

Reg. No. 1674 — R/F 761463 — Valor C$ 225.00
Banco Nicaragüense

Se informa a solicitud de parte interesada, que el Título emitido por el Banic Sucursal Rivas, correspondiente a la siguiente descripción se ha extraviado:

Nº	*Importe*	*Plazo*	*Fecha de Vencto*
R-34-70 31	C$10.000.00	2-A	8 de Septiembre/83

Por lo que les ruego sirvan tomar nota de ello a fin de que su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber opisición dentro de un plazo de treinta días a partir de la tercera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor el Título original objeto de la presente.

Carlos Chamorro M. Responsable Depto. Captación de Recursos.

3 3

Reg. No. 1675 — R/F 761462 — Valor C$ 225.00
Banco Nicaragüense

Se informa a solicitud de parte interesada, que el Título emitido en Suc. Banic Ocotal, se ha extraviado, correspondiente a la siguiente descripción:

MONTO	*TITULO*	*PLAZO*	*EMISION*
C$5.000.00	S-0003/77	5 Años	28/FEB/1977

Su titular solicita la reposición correspondiente, de no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la tercera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor los títulos originales, objeto de la presente.

Carlos Chamorro M. Responsable, Depto. Captación de Recursos.

3 3

Reg. No. 1687 — R/F 521277 — Valor C$ 150.00
R/F 0172670 — Valor C$ 75.00

El Banco de America, avisa al Público en General que se ha solicitado por extravío reposición de título Certificado de Mutuo y con las siguientes descripciones:

CERTIFICADO DE MUTUO

NUMERO	PLAZO	VALOR
31378	2 Años	C$1.000.00

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la última publicación de este aviso, se efectuará la reposición quedando así sin valor alguno el título antes descrito

León, 24 de Febrero de 1981. — Duilio Saavedra Vice-Gerente.

3 3

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org